

**VISTOS:**

El oficio N° D000378-2021-GRC-SGE, de fecha 27.07.2021; Oficio N° D000281-2021-GRC-DT de fecha 14.07.2021; Informe N° D000747-2021-GRC-DA-JMM, de fecha 30.12.2020; Oficio N° D000522-2020-GRC-SGE, de fecha 30.12.2020; Carta N° 0023-2020-MTAP, de fecha 30.12.2020 (Exp. SGD N° 2020-18140); Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 1270 de fecha 27.07.2021, y;

**CONSIDERANDOS:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante **Orden de Servicio N°0000421 N° Exp. SIAF 1769, de fecha 12.06.2020**, la Entidad contrató con la empresa **Multiservicios TAP- Tecnología Aprobada del Perú S.R.L.**, debidamente representada por el señor **Ángel Acuña Gallardo** (en adelante el proveedor), siendo el objeto, la contratación del servicio de consultoría de obra para la Evaluación del Expediente Técnico del proyecto: **"Recuperación de los Servicio Educativos de nivel secundario de la Institución Educativa San José, en la localidad de Paucamarca, del distrito de Gregorio Pita-provincia de San Marcos-departamento de Cajamarca"**, por el monto de **S/ 29,818.60** (Veintinueve mil ochocientos dieciocho con 60/100 soles), siendo el plazo de ejecución de treinta (30) días calendario;

Que, mediante **Carta N° 0023-2020-MTAP de fecha 30.12.2020 (Exp. SGD N° 2020-18140)**, el proveedor solicita el pago por el trabajo desarrollado como consultor para la evaluación del expediente técnico del proyecto antes descrito; motivo por el cual, con **Oficio N° D000522-2020-GRC-SGE, de fecha 30.12.2020**, el Sub Gerente de Estudios otorga la conformidad para la cancelación de valorizaciones 01 y 02, a favor del proveedor, en tal sentido, solicita se le cancele la suma de **S/ 27,582.19** (Veintisiete mil quinientos ochenta y dos con 19/100 soles), conforme al siguiente detalle:

✓ <b>MONTO CONTRATO DEL EVALUADOR:</b>	<b>S/ 29,818.60 (inc. IGV)</b>
Valorización N° 01 del 70% :	S/ 20,873.02 (inc. IGV)
Penalidad Valorización 01 (retraso 09 d.c.):	S/ - 2,236.41
✓ <b>NETO VALORIZACION 01 :</b>	<b>S/ 18,636.61</b>
Valorización N° 02 del 30% :	S/ 8,945.58 (inc. IGV)
Penalidad Valorización 02 :	S/ 0.00
✓ <b>NETO VALORIZACION 02 :</b>	<b>S/ 8,945.58</b>
✓ <b>NETO A PAGAR (Valorizaciones 01 y 02):</b>	<b>S/ 27,582.19</b>

Con **Oficio N° D000747-2021-GRC-DA-JMM, de fecha 30.12.2020**, el señor Julio Mosqueira Mendoza. Asistente Administrativo, adscrito a la Dirección de Abastecimientos, concluye: *"De acuerdo a lo descrito en el párrafo precedente, según lo establecido por el área usuaria, al proveedor **MULTISERVICIOS TAP-TECNOLOGÍA APROBADA DEL PERÚ SRL**, se le debe cancelar: (...) **TOTAL S/ 27,582.19**. Tomando en consideración los lineamientos establecidos en la **Directiva N°004-***

**2020-GR.CAJ-DRA**, aprobada mediante **Resolución de Gerencia General Regional N° D000084-2020-GRC**- se sugiere que, través de **-vuestro despacho-**, se autorice el trámite administrativo que corresponda";

Estando a los considerandos precedentes, el **CPC Robert Manuel Hernández Mendoza-Director de Tesorería**, realiza los trámites para el pago correspondiente; motivo por el cual, se realizó el Giro correspondiente, y se emitió el Comprobante de Pago N° 0148-2-2, de fecha 13.01.2021, por el monto de **S/ 26,240.60** (Veintiséis mil doscientos cuarenta con 60/100 soles). Sin embargo, **se advierte de la Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica, de fecha 14.07.2021, que dicho monto se encuentra extornado;**

Sistema Integrado de Administración Fecha: 14/07/2021 | Hora: 07:56:42

**CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA**

EJERCICIO 2020

Unidad Ejecutora 000775 REGION CAJAMARCA-SEDE CENTRAL

---

Datos Generales		EXTORNADO
RUC	20491693020	
Nombre	MULTISERVICIOS TAP-TECNOLOGIA APROBADA	
Documento	FACTURA	
Nro Documento	E001-20	
Detalle		
CCI	01127700010006382111	
Banco	BANCO CONTINENTAL	
Nro Cuenta Bancaria	000100063821	
Fecha de Pago	15/01/2021	
Numero de	081-21000442	
Moneda	S/.	
Monto	26,240.60	
Expediente SIAF	0000001769	

Que, mediante **Oficio N° D000281-2021-GRC-DT, de fecha 14.07.2021**, el Director de Tesorería hace de conocimiento al Sub Gerente de Estudios, el extorno al giro de la Orden de Servicio N° 421-2020, para lo cual señala:

- ✓ *Al respecto, hago de su conocimiento que con fecha 15.01.2021 mediante comprobantes de pago 0148-1-2 y 0148-2-2 por S/ 3,578.00 y 26,240.60 se registró la Fase de Giro de la mencionada Orden, se ha procedido a revisar dicho expediente y el importe de S/ 26,240.60 ha sido extornado ya que a esa fecha la cuenta del proveedor no se encontraba activo y el importe de S/ 3,578.00 correspondiente a la Detracción se encuentra depositada en su respectiva cuenta. (se adjunta captura de pantalla del SIAF como prueba de lo expuesto).*

ANEXO 1: Captura de pantalla del SIAF que acredita el registro de Giro oportunamente

The screenshot shows the SIAF system interface for 'Registro SIAF 2020'. It displays details for an expense (Expediente 0000001769) from the 'REGION CAJAMARCA-SEDE CENTRAL'. The main record is for a payment of 26,240.60 S/ on 15/01/2021, categorized as 'GASTO POR LA CONTRATACION DE SERV'. The system also shows a list of documents and a detailed breakdown of the payment, including the provider 'MULTISERVICIOS TAP-TECNOLOGIA APROBADA DEL PERU S.R.L.' and the specific account details.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- ✓ *Por lo expuesto anteriormente hago llegar adjunto en físico dicha orden con la finalidad de que se realicen los trámites para el reconocimiento de deuda por S/ 26,240.60 en el presente ejercicio, teniendo en cuenta que el proveedor no ha reclamado el pago respectivo oportunamente por ser devengado año anterior habiéndose producido el extorno por no estar activo su CCI.*

Por lo antes mencionado, mediante **Oficio N° D000378-2021-GRC-SGE, de fecha 27.07.2021**, el Sub Gerente de Estudios, solicita a la Dirección Regional de Administración se sirva realizar los trámites necesarios para el **RECONOCIMIENTO DE DEUDA**, a favor de MULTISERVICIOS TAP-TECNOLOGIA APROBADA DEL PERU S.R.L, siendo su representante legal el Ing. Ángel Acuña Gallardo, por un monto total de S/ 26,240.60;

Que, el numeral 17.2 y 17.3 del artículo 17 denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala:

- ✓ El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la **existencia del derecho del acreedor**, sobre la base del compromiso previamente **formalizado** y registrado; se **formaliza cuando se otorga la conformidad** por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:
  - 1) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos,
  - 2) **Efectiva prestación de los servicios contratados** y
  - 3) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;
- ✓ La autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del **Director General de Administración** o el Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el numeral 11, del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consagra el Principio de Anualidad Presupuestaria: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público, tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el cual, para efectos del Decreto Legislativo citado, se denomina Año Fiscal, al periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben, dentro del mismo año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 41.1 del artículo 41°, de dicha norma se tiene que: *"La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso";*

Asimismo, el artículo 42° de la norma preestablecida, indica, el numeral **42.1)**: *"El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal";* mientras que numeral **42.2)** establece *"El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio" (...).*

De igual forma, el numeral 43.1 del artículo 43° de la norma legal invocada, establece que: El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. **El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva";**

Que, conforme a lo manifestado por el Director de Tesorería, en el presente caso con fecha 15.01.2021, se registró la Fase de Giro de la Orden de Servicio N° 421-2020, **siendo que el importe de S/ 26,240.60 ha sido extornado ya que a esa fecha la cuenta del proveedor no se encontraba activo** y el importe de S/ 3,578.00 correspondiente a la Detracción se encuentra depositada en su respectiva cuenta;

Que, teniendo en cuenta que el Reconocimiento de deuda o reconocimiento de crédito devengado, tiene su amparo normativo en el **Decreto Supremo N° 017-84-PCM**, que aprobó el **"Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado"**, estableciéndose que: *"El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa";*

Que, asimismo, ésta figura jurídica *implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída con uno o más proveedores, más no conlleva al desconocimiento y/o incumplimiento de la normatividad legal en materia de contratación estatal.* En tal sentido para efectos de definición, de crédito devengado se establece como: *"el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto";*

Con la **Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 1270 de fecha 27.07.2021**, por el monto de **S/ 26,241.00** (Veintiséis mil doscientos cuarenta y uno con 00/100 soles) se acredita que existe presupuesto para el pago a favor del proveedor empresa **Multiservicios TAP- Tecnología Aprobada del Perú SRL**, debidamente representada por el señor **Ángel Acuña Gallardo**, por la contratación del servicio de consultoría de obra para la Evaluación del Expediente Técnico del proyecto: **"Recuperación de los Servicio Educativos de nivel secundario de la Institución Educativa San José, en la localidad de Paucamarca, del distrito de Gregorio Pita-provincia de San Marcos-departamento de Cajamarca"**,

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11.09.2019; D. Leg. N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; D. Leg. N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; D. S N° 017-84-PCM, "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado", con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:- RECONOCER** el Crédito No Devengado a favor de la empresa **Multiservicios TAP- Tecnología Aprobada del Perú S.R.L.**, debidamente representada por el señor **Ángel Acuña Gallardo**, por la contratación del servicio de consultoría de obra para la Evaluación del Expediente Técnico del proyecto: **"Recuperación de los Servicio Educativos de nivel secundario de la Institución Educativa San José, en la localidad de Paucamarca, del distrito de Gregorio Pita-provincia de San Marcos-departamento de Cajamarca"**; por la suma ascendente a **S/ 26,240.60** (Veintiséis mil doscientos cuarenta con 60/100 soles).

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor de la empresa **Multiservicios TAP- Tecnología Aprobada del Perú S.R.L.**, debidamente representada por el señor **Ángel Acuña Gallardo**, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:- DISPONER** que a través de Secretaria General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, de acuerdo a Ley. Así como al el señor **Ángel Acuña Gallardo**, en su condición de Representante Legal de la empresa **Multiservicios TAP- Tecnología Aprobada del Perú S.R.L.**, en su domicilio legal sito en la **AV. SAN MARTIN N° 1654-BARRIO MOLLEPAMPA-DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO CAJAMARCA**, celular: 976772875.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente  
**YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA**  
DIRECTOR(A)  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN